



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RAD. 2023-00476

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se subsane. La parte actora deberá:

1. Indicar en la parte introductoria del libelo, el domicilio de la parte demandante, como de los demandados (art. 82-2 Código General del Proceso).

2. Integre cada uno de los demandantes, porque se anexa que en el cuadro del acápite de liquidación de perjuicios al señor Manuel Enrique Medina Guevara, quien no fue relacionado en el encabezado de la demanda.

3. Con atención al numeral primero, agregue el acápite de la competencia, con ocasión al factor territorial facultado a este estrado.

4. Por tratarse de un proceso de mayor cuantía, el apoderado deberá acreditar su calidad de abogado inscrito, haciendo presentación personal y exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: "*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*", en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 90 del C.G.P.

5. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.

6. En concordancia con el numeral anterior, la parte actora aporte la constancia del traslado de la demanda, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; a pesar de indicarlo el apoderado, no se aportó la constancia de ello.

7. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 011, hoy 06 de febrero de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn